

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito solicitud de terminación de proceso. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1833 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00472

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Solicita la apoderada de la parte actora la terminación del presente asunto, en razón a que la demandada efectuó pagos de los intereses adeudados hasta Agosto 31 de 2022, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informó sobre el decreto de embargo y secuestro de los remanentes o del producto de lo embargado que corresponda a la demandada LUCERO CAMACHO MARTINEZ.

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por el señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ BOLAÑOS, en calidad de cesionario de la señora MARIA NELA MONTES HERRERA en contra de la señora LUCERO CAMACHO MARTINEZ por PAGO DE LA MORA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, por orden de este despacho respecto al radicado 2020-00472, quedando por cuenta del Juzgado Noveno Civil de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Noveno Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-464527 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, porque se embargaron remanentes, para que obre dentro del Proceso Ejecutivo instaurado por la URBANIZACIÓN EL DANUBIO P.H., en contra de la señora LUCERO CAMACHO MARTINEZ, radicado bajo el No. 76001400303020160067200.

CUARTO. OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, informando que la medida cautelar quedará a favor del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, por existir remanentes informados a través del Oficio CyN009/442/2021 del 5 de Abril de 2021 recibido por este despacho el 25/04/2022 librado dentro del proceso Ejecutivo instaurado por la URBANIZACIÓN EL DANUBIO P.H. en contra de la señora LUCERO CAMACHO MARTINEZ, radicado bajo el No. 76001400303020160067200.

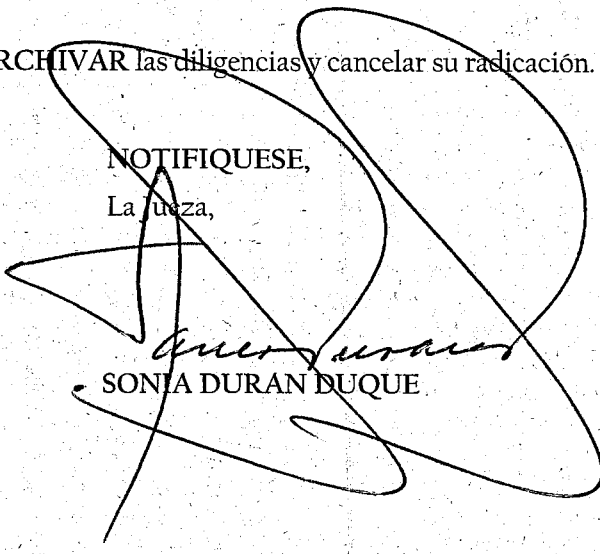
QUINTO: ORDENAR EL DESGLOSE SIMBÓLICO del documento base de la presente ejecución en razón a la parte demandante tiene los títulos originales, por haberse presentado el presente asunto de forma virtual.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria, solicitados por las partes.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

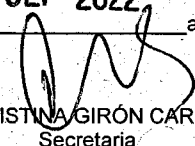
Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2022 a las 8:00 am.


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria